

\*  
**EXECUTORIAL**

**DE HIDALGUA POR PATENTE,**

*INSERTA LA SENTENCIA DE  
la Real Corte de este Reyno de Navarra:*

**OBTENIDA**

**POR DON MARTIN LOPEZ DE DICASTILLO,**  
vecino de la Villa de Allo, en propia represen-  
tacion, y en la de sus hijos, y demás  
adheridos.

*EN LA CAUSA QUE HA LITIGADO  
sobre Denunciacion de Escudo de Armas.*

**CONTRA**

**LOS SEÑORES FISCAL, Y**  
Patrimonial de S. M. la Ilustrisima Diputacion de este  
Reyno: Don Manuel Lopez de Dicastillo, Conde  
de la Vega del Pozo, actual dueño, y pose-  
hedor de la casa de su apellido: y di-  
cha Villa de Dicastillo.

*Emplazados, y reputados por contumázes.*

---

**EN PAMPLONA**

---

*En la Imprenta de Josef Longás. Año 1793.*



EXTRAIT DE LA

DE LA SOCIÉTÉ ROYALE

DE LA SOCIÉTÉ ROYALE  
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE

DE LA SOCIÉTÉ ROYALE

DE LA SOCIÉTÉ ROYALE  
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE

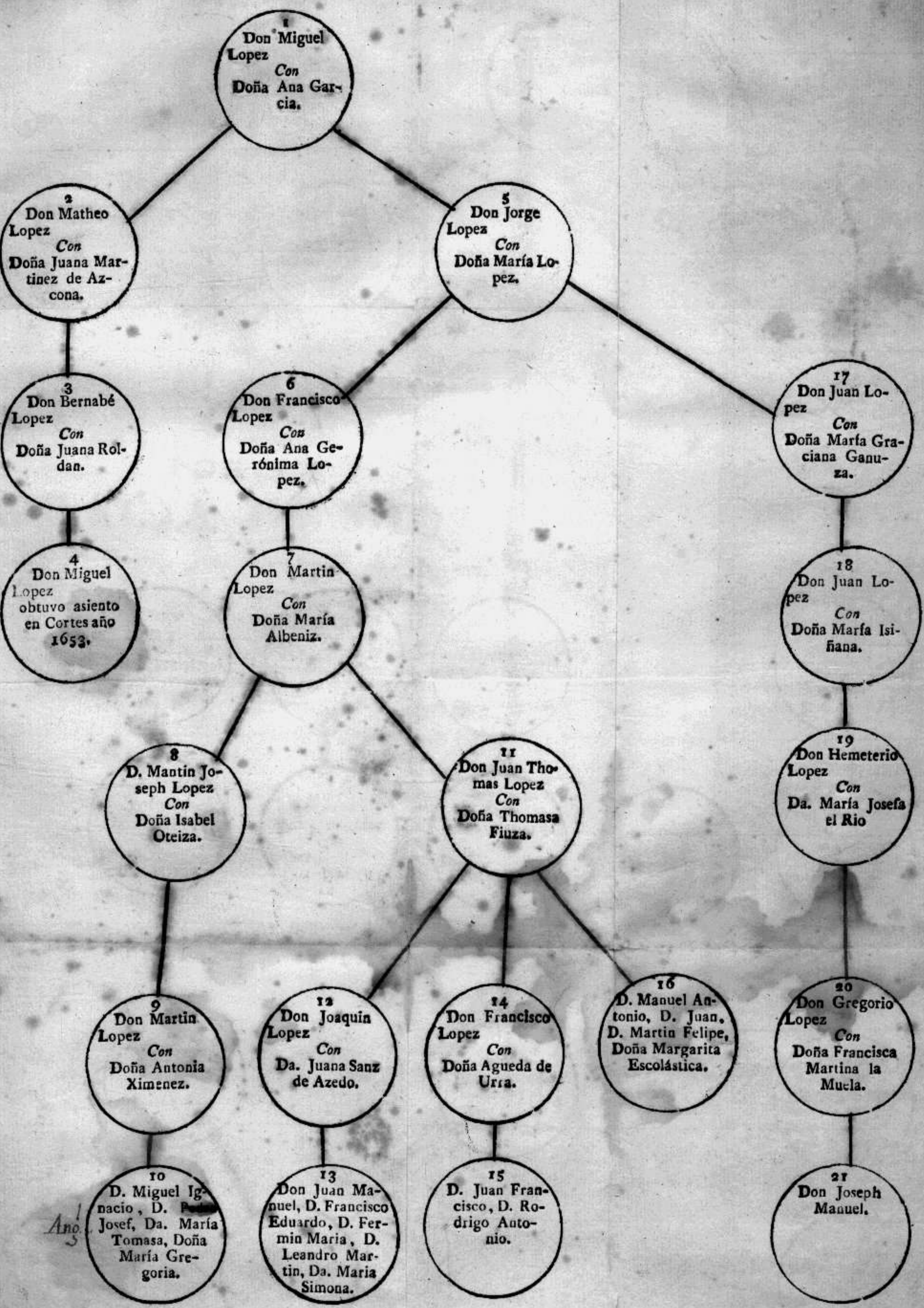
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE  
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE

DE LA SOCIÉTÉ ROYALE

DE LA SOCIÉTÉ ROYALE  
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE  
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE  
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE

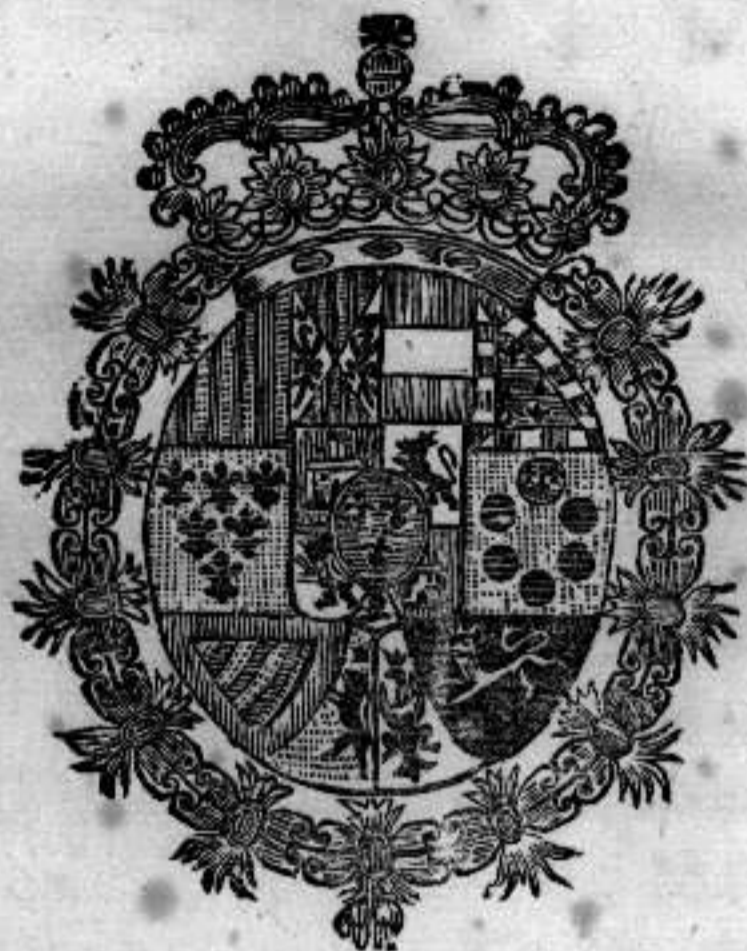
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE  
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE  
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE  
DE LA SOCIÉTÉ ROYALE





Ang!





.....  
**D O N C A R L O S**  
**P O R L A**  
**G R A C I A D E D I O S ,**

*Rey de Castilla , de Navarra , de Aragon,  
de Leon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de  
Granada , de Toledo , de Valencia , de Gali-  
cia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla,  
de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Múr-  
cia , de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras,  
de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las  
Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y  
Tierra-firme del Mar Océano ; Archiduque de  
Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante , y  
de Milán ; Conde de Abspurg , de Flandes,  
Tiról , Rosellón , y Barcelona ; Señor de Viz-  
caya , y de Molina , &c.*





.....  
DON CARLOS  
POR LA  
GRACIA DE DIOS.

Rey de Castilla, de Navarra, de Aragón,  
de León, de las dos Sicilias, de Jerusalén,  
de Cerdeña, de Toledo y de Valencia, de Galizia,  
de Sevilla, de Mallorca, de Algeziras, de Murcia,  
de Granada, de Córdoba, de Cádiz, de Mérida,  
de Jaén, de las Alpujarras, de Algarves,  
de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las  
Indias Orientales y Occidentales, Islas y  
tierras situadas del Mar Océano; Archiduque de  
Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y  
de Barren; Conde de Aragon, de Flandes,  
Tiról, Carintia, y Barcelona; Señor de Sicilia,  
de Cerdeña, y de Aragón, &c.



**A** quantos las presentes vieren  
hacemos saber, que ante nos, y los  
Alcaldes de nuestra Corte mayor de  
este nuestro Reyno de Navarra, Plei-  
to se ha seguido, difinido, y acabado  
sobre Denunciacion de Escudo de  
Armas; entre partes, el nuestro Fis-  
cal acusante, de la una; y adheridos  
á este nuestro Patrimonial: la Diputa-  
cion de este nuestro Reyno: Don Ma-  
nuel Lopez de Dicastillo, Conde de  
la Vega del Pozo, actual dueño, y  
posehedor de la casa de su apellido,  
sita en la nuestra Villa de Dicastillo;  
Luis Gerónimo de Muez, y Blas An-  
tonio del Rey, sus Procuradores: y  
la Villa de Allo, reputada por contu-  
máz. Y de la otra Don Martin Lopez  
de Dicastillo, vecino de la dicha Vi-  
lla de Allo, acusado, y oído con po-  
der, y fianzas; y adheridos á este  
Don Juan Thomás: Don Joaquin:  
Don Francisco: y Don Antonio, sus  
hijos, vecinos de la Villa de Villama-  
yor, y Lugar de Iguzquiza: y Don  
Joseph Manuel Lopez de la Ciudad  
de la Abana en los Reynos de Indias,  
en propia representacion; y además  
los dichos Don Martin Joseph: Don

B

Juan

*Narrati-  
va.*

*Querella  
del Señor  
Fiscal.*



Juan Thomás : Don Joaquin , y Don Francisco , en la de Padres , y legitimos Administradores de sus respectivos hijos ; Felix Escudero su Procurador , de la otra : sobre lo contenido en la Querella , y demás del tenor siguiente.

*SACRA MAGESTAD.*

*Querella  
del Señor  
Fiscal.*

**E**l Fiscal de V. M. como de derecho mejor proceda , se queja criminalmente de Don Martin Lopez de Dicastillo , vecino de la Villa de Allo , por lo contenido en los articulos siguientes.

**ARTICULO PRIMERO.**

**P**rimeraamente : que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto , que ninguna persona , de qualquiera estado , y condicion que sea , pueda usar , ni poner en el frontis de su casa , ni otros parajes públicos Escudos de Armas con divisas , é Insignias de Hidalguia , y Nobleza , no tocandoles , ni perteneciendoles legitima-  
men-



7

mente , bajo las penas que las mismas prescriben ; como es cierto , consta de ellas , á que se remite para en prueba de este articulo , y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren , hubieren visto , oído , ó entendido en su razon.

### ARTICULO II.

**I**tem : el referido Don Martin Lopez de Dicastillo , contraviniendo á dichas Leyes , ha fixado y puesto en el frontis de su casa principal un Escudo de Armas , compuesto de varias divisas , é insignias de Hidalguia , y Nobleza , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan por titulo alguno ; de las que está usando pública , y notoriamente en perjuicio del derecho de V. M. el de la Nobleza , y en contravencion de las citadas leyes ; como es cierto , público , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

### ARTICULO III.

**I**tem : que el referido Don Martin Lopez de Dicastillo , en lo expresado ha cometido grave exceso , é incurrido



do en las penas que dichas leyes prescriben ; como es cierto , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

Atento lo qual , y demás favorable , á V. M. suplico mande admitir esta Querella , y que á su tenor se reciba informacion por testimonio del Receptor que el Repartidor nombrare, con las facultades ordinarias de prender , ó asignar segun culpa resultáre , y que éste dé testimonio de las divisas de que se compone el citado Escudo; y pide justicia = *Soldevilla.*

*Decreto.*

*Como se pide.*

*Auto.*

**E**n Pamplona , en Corte , antes de la Audiencia , Martes á siete de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho, leída esta peticion , la dicha Corte proveyó el decreto que le sigue , y hacer auto á mi : presentes los Señores Alcaldes Sesma , y Torres. *Antonio Ramon de Antoñana , Escribano.*

*Nombra-  
miento de  
Comisario*

**E**n este Negocio se reparte á Juan Bernardo Torregrosa. Pamplona , y Octubre siete de mil setecientos ochenta y ocho , y por su indisposicion á Pedro



9

dro Torregrossa. Juan Francisco Iribarren. Por traslado. *Antonio Ramon de Antoñana, Escribano.*

**E**n cumplimiento de lo que se manda por la Real Corte de este Reyno de Navarra en la Querella del Señor Fiscal, certifico yo el infraescrito Receptor, que habiendo pasado á la Casa habitacion de Don Martin Lopez de Dicastillo, vecino de esta Villa de Allo, contenido en la Querella, he visto, que en el frontispicio de dicha casa, y sobre su portada principal, que cae á la Calle pública, hay un Escudo de Armas en Piedra, que denota hace poco se colocó, compuesto de *quatro Quarteles*, como es en el primero lado derecho, y parte superior *una Puerta como calada, á manera de las que usan en Castillo, ó fortaleza; sobre ella dos Cruces de Malta, ó San Juan*: en el segundo, y su parte inferior *cinco Barras tiradas en travesía*: á su frente en el tercer Quartel *tres Vandas, ó Fajas*: y sobre estas en el quarto Quartel *dos Castillos al frente uno al otro, y encima de ellos otro Castillo, con un Morrión por remate; y*

C

en-

*Testimonio de divisas del Escudo de Armas.*



entre la segunda , y tercera *Vanda* , ó *Faja* , un letrado , que dice : **LOPEZ DE DICASTILLO** ; en cuya certificacion firmé en esta Villa de Allo á doce de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. *Pedro de Torregrossa*, Receptor.

**SACRA MAGESTAD.**

*Acusa-  
cion del Sr.  
Fiscal.*

**E**l Fiscal de V. M. como de derecho mejor proceda , acusa criminalmente á Don Martin Lopez de Dicastillo , vecino de la Villa de Allo, y dá por cargo , y acusacion la culpa que contra el susodicho resulta de la Informacion recibida con mandato de vuestra Corte , á queja dada por vuestro Fiscal , por testimonio de Pedro Torregrossa , vuestro Receptor Ordinario ; con todos sus casos , tiempos , y circunstancias que en todo lo favorable reproduce. Y porque por repetidas leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona , de qualquiera estado , y calidad que sea , pueda usar, ni poner en los frontis de sus casas , ni otros parages públicos Escudos de Armas con divisas , é insignias de Hidalguia,



guia, y Nobleza, no tocandoles, y perteneciendoles legitimamente, bajo las penas que las mismas prescriben; y siendo esto asi, lo es tambien, que el Acusado recientemente ha afixado, y puesto en el frontis de su casa un Escudo de Armas, compuesto de las divisas que constan del Testimonio folio dos, dado por dicho Torregrossa, sin que ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titulo alguno, de las que está usando pública, y notoriamente, en perjuicio del derecho de V. M. el de la Nobleza, y en contravencion á las citadas leyes.

Atento lo qual, y demás favorable, á V. M. suplica mande condenar, y condene á dicho Acusado en las mayores, y mas graves penas civiles, y criminales en que ha incurrido, conforme á derecho, fuero, y leyes de este Reyno; é incidentemente, ó como mas haya lugar, á que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y divisas de que se compone: por proceder asi de derecho, y justicia que pide, y costas. *Don Pedro Manuel de Soldevilla y Saz.*



## SACRA MAGESTAD.

*Respu-  
ta de acu-  
sacion por  
articulos.*

**F**elix Escudero, Procurador de Don Martin Lopez de Dicastillo, vecino de la Villa de Allo, en propia representacion, y en la de Padre, y legitimo Administrador de Don Miguel Ignacio: Don Pedro Joseph: Doña Maria Thomasa: y Doña Maria Gregoria Lopez de Dicastillo y Ximenez, sus hijos, en su causa contra el Fiscal, y Patrimonial de V. M. la Diputacion de este Reyno: la referida Villa: y Don Manuel Lopez de Dicastillo, Conde de la Vega del Pozo, residente en vuestra Villa, y Corte de Madrid, actual posehedor de la Casa de Lopez de Dicastillo, sita en la Villa de Dicastillo, como de derecho mejor proceda: digo, debe ser dado por libre, y absuelto de la acusacion de vuestro Fiscal, ó sin embargo de ella se ha de proveer como en este escrito se dirá, y concluirá por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de autos que reproduzco, y lo que se espondrá en los articulos siguientes, de que entiendo probar lo necesario.

AR-



13

ARTICULO PRIMERO.

**P**rimeraamente : que los dichos Don Miguel Ignacio, Don Pedro Joseph, Doña Maria Thomasa, y Doña Maria Gregoria Lopez de Dicastillo y Ximenez, naturales de la dicha Villa de Dicastillo, son hijos legitimos de dicho Don Martin, mi parte, procreados en su matrimonio con Doña Antonia Ximenez su legitima muger, y como á tales los ha criado, y crian, educan, y alimentan pública, y notoriamente; como es cierto, y constará de escrituras.

ARTICULO II.

**I**tem : que dicho Don Martin, mi parte, es natural de dicha Villa de Dicastillo, y actualmente vecino de la referida de Allo, é hijo legitimo de Don Martin Joseph Lopez de Dicastillo, y Doña Isabel Oteyza, vecinos que fueron de la dicha Villa de Dicastillo, y como á tal lo criaron, educaron, y alimentaron pública, y notoriamente; como es cierto, y constará de escrituras.

D

AR-



## ARTICULO III.

**I**tem : que dicho Don Martin Joseph Lopez de Dicastillo, Padre de mi parte, fue hijo legitimo de Don Martin Lopez de Dicastillo, y Doña Maria de Albeñiz su muger, vecinos que fueron de la citada Villa de Dicastillo, y como tal lo criaron, educaron, y alimentaron pública, y notoriamente; como es cierto, y constará de escrituras.

## ARTICULO IV.

**I**tem : que dicho Don Martin Lopez de Dicastillo, abuelo paterno de mi parte, fue hijo legitimo de Don Francisco Lopez de Dicastillo, y Doña Ana Geronima Lopez su muger, vecinos que fueron de la misma Villa de Dicastillo, y como á tal lo criaron, educaron, y alimentaron publica, y notoriamente; como es cierto, y constará de escrituras.

## ARTICULO V.

**I**tem : que dicho Don Francisco Lopez de Dicastillo, segundo abuelo  
pa-



15

paterno de mi parte, fue hijo legítimo de Don Jorge Lopez de Dicastillo, y Doña Maria Lopez su muger, vecinos que fueron de la dicha Villa de Dicastillo, y como á tal lo criaron, educaron, y alimentaron pública, y notoriamente; como es cierto, y constará de escrituras.

#### ARTICULO VI.

**I**tem : que dicho Don Jorge Lopez de Dicastillo, tercer abuelo paterno de mi parte, fue hijo legítimo de Don Miguel Lopez de Dicastillo, y Doña Ana Garcia su muger, vecinos que fueron de la dicha Villa de Dicastillo, y como á tal lo criaron, educaron, y alimentaron pública, y notoriamente; como es cierto, y constará de escrituras.

#### ARTICULO VII,

**I**tem : que dicho Don Miguel Lopez de Dicastillo, cuarto Abuelo paterno de dicho Don Martin mi parte, fue dueño, y posehedor legítimo de la casa de su apellido, sita en dicha Villa, la qual ha sido, y es de notoria



ria calidad de Hidalguia, y Nobleza, y en su frontispicio ha existido, y existe un Escudo de Armas, dividido en quatro Quarteles, con varias insignias, y divisas; como es en el primero de la mano derecha *dos Cruces de la Orden de San Juan de Jerusalén de Malta*, y debajo de ellas *una Puerta calada*, de las que se usan en los Castillos, ó fortalezas: en el segundo de la misma mano *cinco Fajas*: en el primero de la mano izquierda *tres Castillos*: y en el segundo de la misma mano *tres Fajas*, el qual dicho Escudo, y divisas ha sido tenido, y reputado por propio, y privativo de mi parte, y sus ascendientes por su apellido, y baronia de Lopez de Dicastillo, y por esa razon siempre han estado incluidos en el estado de Hijos-dalgo de dicha Villa de Dicastillo, y han exercido los cargos, y officios correspondientes á él; como es cierto, público, y notorio, y constará de escrituras.

#### ARTICULO VIII.

**I**tem: que en prueba de lo referido en el anterior articulo, hace, que habiendo contrahido matrimonio Don  
Mi-



Miguel Lopez de Dicastillo, del Consejo de V. M. y Alcalde que fue de la Real Corte de este Reyno; segundo nieto del referido Don Miguel Lopez de Dicastillo, quarto abuelo de mi parte, con Doña Maria Josepha de Gurpide, dueña que fue del Lugar, y Palacio de Aguiñaga, con llamamiento á las Cortes generales de este Reyno por el Brazo Militar de los Cavalleros, le escribió el Ilustre vuestro Viso-Rey el año de mil seiscientos cinquenta y tres á dicho Don Miguel Carta convocatoria, mediante la justificacion que dió en vuestro Consejo de su Hidalguia, y Nobleza, para que concurriese á las que al tiempo se estaban celebrando, y las demás en que se juntase el Reyno; de que se mandó despachar por vuestro Consejo la correspondiente Sobrecarta por Sentencia de tres de Septiembre del citado año de mil seiscientos cinquenta y tres; como es cierto, público, y notorio, y constará de escrituras.

#### ARTICULO IX.

**I**tem: que en corrovoracion de lo expuesto, hace, que en los alistamien-  
E tos



tos formados en dicha Villa de Dicastillo en virtud de Reales Cédulas de V. M. para el reemplazo del Ejército, se le comprehendió á mi parte en la clase , y lista de vecinos esemptos por Hidalgos ; como es cierto , público , y notorio , y constará de escrituras.

### ARTICULO X.

**I**tem : que mi parte , sus Padres, y abuelos paternos , y maternos , y demás ascendientes es , y fueron christianos viejos , de pura , y limpia sangre, sin mancha , ni mezcla de Judios, Moros , Agotes , ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion , ni otra secta reprobada en derecho , antes bien han estado , y se hallan en el concepto , y estimacion de personas principales , é Hijos-dalgo ; como es cierto, público , y notorio.

Atento lo qual , y demás favorable á V. M. suplico, mande absolver , y dar por libre á mi parte de la acusacion contra él puesta por el Fiscal de V. M., é incidentalmente por reconvenccion , mutua peticion , ó como de derecho mejor lugar haya , concederle permiso , y facultad en propia representen-



sentacion , y en la de Padre , y legitimo Administrador de los dichos Don Miguel Ignacio , Don Pedro Joseph , Doña Maria Thomasa , y Doña Maria Gregoria Lopez de Dicastillo , y Ximenez sus hijos , para que como descendientes , y originarios de la dicha casa de Lopez de Dicastillo , de la que es actual posehedor dicho Don Manuel Lopez , Conde de la Vega del Pozo , puedan usar del Escudo de Armas , é insignias de Nobleza que ha fixado en el frontis de la suya de la dicha Villa de Allo , compuesto de las divisas que se llevan expecificadas , y la de poderlas fijar en los demás sitios , y parages públicos , y pribados que les convenga , y gozar de todos los honores , privilegios , esempciones , y prerogativas , que gozan los demás Hijos-dalgo de este Reyno , y fuera de él ; por proceder asi de derecho , y justicia que pido. *Lic. Don Pedro Joaquin Escudero.*

*SACRA MAGESTAD.*

**F**elix Escudero , Procurador de Don Martin Lopez de Dicastillo , vecino

*Despacho  
de empla-  
zamiento.*



cino de la Villa de Allo, dice, que á resulta de haber fixado en el frontis de su casa el Escudo de Armas perteneciente á su apellido, y baronia, como descendiente, y originario de la de Don Miguel Lopez de Dicastillo, su quarto abuelo paterno, vecino que fue de la de Dicastillo, litiga causa en vuestra Corte contra el Fiscal de V. M. y para que se siga con la debida legitimacion, en conformidad de lo dispuesto en la Ley de las ultimas Cortes, celebradas en esta Ciudad, le conviene emplazar en ella á vuestro Patrimonial, la Diputacion de este Reyno, la expresada Villa, y el Marqués de la Vega del Pozo, residente en vuestra Villa, y Corte de Madrid, actual dueño, y posehedor de la citada Casa, por haber recaido en ella por legitima sucesion; por lo que

A V. M. suplico mande despachar el correspondiente emplazamiento en la forma ordinaria contra vuestro Patrimonial, la Diputacion de este Reyno, dicha Villa de Allo, y el Marqués de la Vega del Pozo, para que otorguen poder si quisieren para el seguimiento de la dicha causa á favor del Procurador, ó Procuradores de los Tribunales.

Despacho  
de empla-  
zamiento.



bunales Reales, que les pareciere, y no lo haciendo, se siga en contumacia, y que para el efecto se den duplicados despachos; y por lo que respecta á el Marqués, por Requisitoria, dirigida al Corregidor, su Lugar-Teniente, y demás Jueces, y Justicias de vuestra Villa, y Corte de Madrid: y pide justicia. *Felix Escudero.*

**E**N Pamplona, en Corte, en la Entrada, Jueves á diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho, leída la peticion antecedente, la dicha Corte mandó, y por este auto manda, que la Ilustrisima Diputacion de este Reyno, en ella nombrada, dentro de segundo dia de la notificacion otorgue poder si le conviniere para el seguimiento de la causa de Hidalguia que la misma expresa en favor de uno de los Procuradores de los Reales Tribunales; con apercibimiento, que pasado sin hacerlo, se seguirá la causa en contumacia, y despachar por auto á mi: presente el Señor Alcalde Sesma. Juan Ramon de Esparza, Escribano. Por traslado. *Miguel Fermin de Esparza, Escribano.*

*Auto.*

F

En



*Notifica-  
cion.*

**E**n la Ciudad de Pamplona, y dentro de la Sala de la Preciosa de este Reyno, á veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho, yo el Escribano Real infraescrito, precedente los requisitos, y recados de urbanidad correspondientes, leí, y notifiqué el despacho de la Real Corte antecedente á la Ilustrísima Diputación de este Reyno, que se compone de los Señores Don Francisco Xavier de Donamaria y Ezperun, Señor de Ezperun: y los Licenciados Don Ramon de Ibarra, y Don Juan Bautista Pasqual de Nieva, Síndicos de la misma, y enterada S. S. I. dixo: lo oye, y que se dé traslado: esto respondió, y no firmó por no ser costumbre, y en fee de ello, y de haber entregado la copia, firmé yo el Escribano. Notifiqué yo. *Agustin Hernandez, Escribano.*

*SACRA MAGESTAD.*

*Rubrica.*

**A**uto de vuestra Corte para que el contenido en él otorgue poder si  
qui-



quisiere para el seguimiento de la causa que expresa, obtenido, y notificado á instancia de Don Martin Lopez de Dicastillo.

## CONTRA

La Diputacion de este Reyno.

Presenta.... *Felix Escudero.*  
Escribano.... *Esparza.*

Su notificacion fue en veinte y cinco de Noviembre último; y suplica á V. M. mande reputarla por contumáz, se traigan los autos á vuestra Corte, y proveer como lo tengo suplicado, que asi es de justicia que pido, y costas. *Escudero.*

*Muez se encarga.*

**E**n Pamplona, en Corte, en la Audiencia, Viernes á cinco de Diciembre.

*Súplica.*

*Decreto.*

*Auto.*



ciembre de mil setecientos ochenta y ocho , leída la petición antecedente la dicha Corte proveyó el decreto de arriba, y mandó hacer auto á mí: presente el Señor Alcalde Durán. *Miguel Fermin de Esparza , Escribano.*



**SACRA Magestad.**

*Despacho de emplazamiento.*

**F**elix Escudero, Procurador de Don Martin Lopez de Dicastillo, vecino de la Villa de Allo, dice: Que á resulta de haber fijado en el frontis de su casa el Escudo de Armas perteneciente á su apellido, y varonía, como descendiente, y originario de la de Don Miguel Lopez de Dicastillo su quarto abuelo paterno, vecino que fue de la de Dicastillo, litiga causa en vuestra Corte contra el Fiscal de V. M. y para que se siga con la debida legitima-



macion , en conformidad de lo dispuesto en la ley de las ultimas Cortes celebradas en esta Ciudad , le conviene emplazar en ella á vuestro Patrimonial : la Diputacion de este Reyno : la expresada Villa de Allo : y el Marqués de la Vega del Pozo , residente en vuestra Villa , y Corte de Madrid , actual dueño , y posehedor de la citada casa , por haber recaído en ella por legitima subcesion ; por lo que :

A V. M. suplico mande despachar el correspondiente emplazamiento en la forma ordinaria contra vuestro Patrimonial : la Diputacion de este Reyno : dicha Villa de Allo : y el Marqués de la Vega del Pozo , para que otorguen poder si quisieren para el seguimiento de la dicha causa á favor del Procurador , ó Procuradores de los Tribunales Reales , que les pareciere , y no lo haciendo , se siga en contumacia ; y que para el efecto se den duplicados despachos : y por lo que respeta á el Marqués , por Requiritoria , dirigida al Corregidor , su Lugar-Theniente , y demás Jueces , y Justicias de vuestra Villa , y Corte de Madrid , y pide justicia. *Felix Escudero.*



*Auto.*

**E**n Pamplona , en Corte , en la Entrada , Jueves á diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho , leída la petición antecedente , la dicha Corte mandó , y por este auto manda , que la Villa de Allo en ella nombrada , dentro de segundo día de la notificación otorgue poder si le convinere para el seguimiento de la causa de Hidalguia que la misma espresa en favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales ; con apercibimiento , de que pasado sin hacerlo se seguirá la causa en contumácia : y despachar por auto á mi : presente el Señor Alcalde Sesma. Juan Ramon de Esparza , Escribano. Por traslado. *Miguel Fermin de Esparza , Escribano.*

*Notificación.*

**E**n la Villa de Allo á primero de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho , yo el Escribano Real infraescrito leí , intimé , y notifiqué el despacho que antecede en sus personas al Licenciado Don Juan Francisco Arroquia de Oses , Abogado de los Reales Tribunales : Manuel Tomás Las-  
Pe-



Peñas : Diego Sola : y Francisco Montosa , Alcalde , y Regidores de la misma , para que les conste , y enterados dixeron : se dán por notificados : esto respondieron , y firmaron , y en fé de ello yo el dicho Escribano. *Lic. Don Juan Francisco Arroquia de Oses. Manuel Thomás de Las-Peñas. Diego Sola. Francisco Montosa.* Notifiqué yo. *Miguel de Zelayeta , Escribano.*

*SACRA MAGESTAD.*

**A**uto de vuestra Corte , para que la contenida en él otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa que expresa , obtenido , y notificado á instancia de Don Martin Lopez de Dicastillo.

*CONTRA.*

*La Villa de Allo.*

Presenta.... *Felix Escudero.*  
Escribano.....*Esparza.*

Su notificacion fue en primero del corriente ; y suplica á V. M. mande repu-

*Rubrica.*

*Súplica.*



reputarla por contumáz , se traigan los autos á vuestra Corte , y proveer como lo tengo suplicado , que asi es de justicia que pido , y costas. *Escudero.*

*Decreto.*

*Contumácia , y notificado.*

*Auto.*

**E**n Pamplona , en Corte , en la Audiencia , Viernes á cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho, leída la Rubrica antecedente, la dicha Corte proveyó el decreto de arriba , y mandó hacer auto á mi : presente el Señor Alcalde Durán. *Miguel Fermin de Esparza , Escribano.*

*Notificación.*

**E**n siguiente , yo el Escribano infraescrito notifiqué la Rubrica , decreto , y auto antecedentes en los Extrados Reales de la Audiencia de la Real Corte para en quanto á los contumáces. Notifiqué yo. *Esparza , Escribano.*

DON



()

## DON CARLOS,

por la Gracia de Dios , Rey de Castilla , de Navarra , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano ; Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante , y Milán ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , Rosellón , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.

K

Al

*Real Provision despachada á petición de D. Martin Lopez de Dicastillo.*

*Petition*



*Narrati-  
va.*

**A**l Corregidor , su Lugar-The-  
niente , y demás Jueces , y Justicias  
de la nuestra Villa , y Corte de Ma-  
drid , ante quienes esta Carta Requisi-  
toria fuere presentada , y pedido su  
cumplimiento , hacemos saber , que  
ante nos , y los Alcaldes de la nues-  
tra Corte mayor de este Reyno de  
Navarra , por parte de Don Martin  
Lopez de Dicastillo se ha presentado  
en este dia la peticion del tenor siguiente.

*SACRA MAGESTAD.*

*Peticion.*

**F**elix Escudero , Procurador de  
Don Martin Lopez de Dicastillo , ve-  
cino de la Villa de Allo , dice : Que  
á resulta de haber fixado en el frontis  
de su casa el Escudo de Armas perte-  
neciente á su apellido , y baronía , co-  
mo descendiente , y originario de la de  
Don Miguel Lopez de Dicastillo su  
quarto Abuelo paterno , vecino que  
fue de la de Dicastillo , litiga causa en  
vuestra Corte contra el Fiscal de V.  
M. y para que se siga con la debida  
legitimacion , en conformidad de lo  
dis-



dispuesto en la ley de las últimas Cortes celebradas en esta Ciudad, le conviene emplazar en ella á vuestro Patrimonial, la Diputación de este Reyno, la expresada Villa de Arellano, y el Marqués de la Vega del Pozo, residente en vuestra Villa, y Corte de Madrid, actual dueño, y poseedor de la citada casa, por haber recaído en ella por legítima subcesion; por lo que: á V. M. suplico mande despachar el correspondiente emplazamiento en la forma ordinaria contra vuestro Patrimonial, la Diputación de este Reyno, dicha Villa de Allo, y el Marqués de la Vega del Pozo, para que otorguen poder si quisieren para el seguimiento de la dicha causa á favor del Procurador, ó Procuradores de los Tribunales Reales, que les pareciere, y no lo haciendo, se siga en contumacia, y que para el efecto se den duplicados despachos: y por lo que respecta á el Marqués, por Requisitoria, dirigida al Corregidor, su Lugar-Teniente, y demás Jueces, y Justicias de vuestra Villa, y Corte de Madrid, y pide justicia. *Felipe Escudero.*



*Disposi-  
tiva.*

40

Y atendiendo á la antecedente representacion , lo tuvimos en bien , y acordamos dar , é dimos la presente nuestra Carta Requisitoria , en su razon dirigida : por la qual , y su tenor en nuestro Real nombre mandamos , y en subsidio de derecho , y justicia , de parte de los dichos nuestros Alcaldes requerimos , y encargamos , que siempre , y quando por parte de dicho Don Martin Lopez de Dicastillo , ó persona en su nombre , fuere presentada , se admita sin poder , ni otro requisito alguno , y dandola su efectivo cumplimiento , se mande , que un Escribano Real , ó de Numero la intime , y haga notoria al Marqués de la Vega del Pozo , vecino de dicha Villa , y Corte , para que le conste , y en consecuencia de lo que se solicita en el pedimento que vá por principio , otorgue poder si le conviniere en favor de uno de los Procuradores Numerales que quisiere de estos Reales Tribunales dentro del termino de quince dias , siguientes al de la notificacion , para el seguimiento de la causa de Hidalguia que la misma espresa : que si asi lo hiciere , se le oirá , y guardará justicia en  
quan-



quanto la tuviere ; y donde no , en su ausencia , y contumacia , sin mas citarle , ni llamarle , se procederá en dicha causa hasta su final determinacion , para lo qual le citamos , emplazamos , y señalamos los Extrados Reales de la Audiencia de la dicha nuestra Corte, donde se harán , y notificarán los autos de este Negocio ; parandole el perjuicio que hubiere lugar : y evacuada esta diligencia , y satisfechos los justos derechos que en ella se debengaren , se mande entregar originalmente á una con esta Carta Requisitoria á la parte del nominado Don Martin Lopez de Dicastillo , para que haga el uso que le convenga : Que haciendose asi en este caso , en otro igual , ó de mayor consideracion harán lo mismo los Alcaldes de la nuestra Corte mayor de este dicho nuestro Reyno de Navarra siempre , y quando vieren las correspondientes Cartas de ruego , á cuyo fin mandamos dar la presente , firmada por los dichos nuestros Alcaldes , y refrendada por nuestro Escribano infraescrito Numeral de la misma en la nuestra Ciudad de Pamplona so el Sello de nuestra Real Chancilleria á diez



y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho.

*D. Zenon Gregorio de Sesma.*

*D. Vicente Rodriguez  
de Arellano.*

*D. Sebastian de Torres  
y Portocarrero.*

Por mandado de S. M. los Alcaldes de su Casa y Corte mayor de este su Reyno de Navarra, en su Real nombre.

*Miguel Fermin de Esparza, Escribano.*

Requisitoria dirigida al Corregidor, y demás Jueces, y Justicias de la Villa, y Corte de Madrid, librada de instancia de Don Martin Lopez de Dicastillo, emplazando al Marqués de la Vega del Pozo, para la causa sobre Hidalguia que en la misma se expresa.



**L**os Escribanos Públicos, y Reales por el Rey nuestro Señor, (que Dios guarde) en todo este su Reyno de Navarra, que abajo signamos, y firmamos, certificamos, damos fé, y verdadero testimonio, que Don Miguel Fermin de Esparza, por quien vá dada, y firmada la Requisitoria precedente, es Escribano Numeral de la Corte mayor de este Reyno, fiel, legal, y de confianza, y como tal á semejantes Requisitorias, y demás que autoriza, siempre se les ha dado, y dá entera feé, y credito asi en juicio, como fuera de él; en cuya certificacion firmamos en Pamplona á diez y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. En testimonio † de verdad. *Pedro de Barricarte, Escribano.* En testimonio de † verdad. *Josef Xavier de Aquerreta, Escribano.*

**L**a Real Provision antecedente se guarde, y cumpla, y en su consecuencia, precediendo el recado de atencion correspondiente á el Señor Don Manuel Lopez de Dicastillo, Conde de la Vega del Pozo, se le haga saber

*Legaliza-  
cion.*

*Auto.*



saber su contexto , á fin de que dentro del termino que previene cumpla con lo que en ella se manda , y hecho , se traiga. El Señor Don Jacinto Virto, del Consejo de S. M. su Alcalde de casa , y Corte , Theniente de Corregidor en Madrid , lo mandó , á veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. *Virto. Bruno Saenz de Arellano.*

*Notificación, y recado de atención.*

**E**n la Villa de Madrid á veinte y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho , yo el Escribano , habiendo precedido el recado de atención correspondiente al Señor Don Manuel Lopez de Dicastillo , Conde de la Vega del Pozo , notifiqué á S. S. el contexto , y particulares que se manda en la Real Provision que antecede en su persona , quien quedó enterado , doy fé. *Francisco Beltrán de Luna.*

*Auto.*

**M**ediante hallarse evacuado lo prevenido en la Real Provision antecedente , se entregue ésta á la persona que la ha presentado para que la devuelva al Juzgado donde dimanaba-



baxo de recibo. El Señor Don Jacinto Virto, del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa, y Corte, Theniente de Corregidor en Madrid, lo mandó á veinte y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho. *Virto. Bruno Saenz de Arellano.*

**SACRA MAGESTAD.**

**A**uto de vuestra Corte, para que el contenido en él otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa que expresa, obtenido, y notificado á instancia de Don Martin Lopez de Dicastillo.

**CONTRA.**

Don Manuel Lopez de Dicastillo,  
Conde de la Vega del Pozo.

Presenta.... *Felix Escudero.*  
Escribano.....*Esparza.*

Su notificacion fue en veinte y siete de Octubre ultimo; y suplica á V. M. mande reputarlo por contumáz, se traigan los autos á vuestra Corte, y

M

pro-

*Rubrica.*

*Súplica.*



provea como lo tengo suplicado, y pide justicia. *Escudero.*

*Decreto.*

*Rey se encarga.*

*Auto.*

**E**n Pamplona, en Corte, en la Audiencia, Viernes á cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho, leída la Rubrica antecedente, la dicha Corte proveyó el decreto de arriba, y mandó hacer auto á mi: presente el Señor Alcalde Durán. *Miguel Fermin de Esparza, Escribano.*

*SACRA MAGESTAD.*

*Adhesion  
de Don  
Juan To-  
más Lo-  
pez de Di-  
castillo, y  
consortes.*

**F**elix Escudero, Procurador de Don Juan Thomás Lopez de Dicastillo: Don Manuel Antonio, Presbytero: Don Joaquin: y Don Francisco, sus hijos, vecinos del Lugar de Iguzquiza, y de la Villa de Villamayor, en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administradores; como es, dicho Don Juan Thomás, de D. Juan Martin, D. Felipe, Da. Margarita, y Da. Escolástica Beremunda, sus hijos, naturales de dicho Lu-

Lu-



Lugar de Iguzquiza, habidos en su matrimonio con Doña Maria Thomasa Fiuza su legitima muger: Dicho Don Joaquin, de Don Juan Manuel, Don Francisco Eduardo, Don Fermin Maria, y Don Leandro Martin, los suyos, naturales del mismo Lugar, habidos en su matrimonio con Doña Juana Saenz de Acedo su legitima muger: Y dicho Don Juan Francisco, de Don Juan Francisco, y Don Rodrigo Antonio, sus hijos, naturales de dicha Villa de Villamayor, habidos en su matrimonio con Doña Agueda de Urra su legitima muger, como mejor proceda, dice: Que Don Martin Lopez de Dicastillo, sobrino carnal de dicho Don Juan Thomás, y primo de los dichos Don Antonio Joaquin, y Don Juan Francisco, hijos de este, sigue causa sobre denunciacion de Escudo de Armas contra el Fiscal, y Patrimonial de V. M. la Diputacion de este Reyno, la Villa de Allo, y el Marqués de la Vega del Pozo, residente en vuestra Villa, y Corte de Madrid, actual posehedor de la Casa de Lopez de Dicastillo; y respecto de que mis partes, y sus hijos tienen igual derecho que dicho Don Martin, como des-

cen-



cendientes todos de la referida casa, en virtud de los poderes que se presentan, se adhieren á lo deducido, y alegado en dicha causa por aquel, y mostrandose, como se muestran, partes en ella:

A V. M. suplico mande hacer auto de esta adhesion, y poderes que con ella se producen, y proveer á favor de mis partes, y sus respectivos hijos segun, y como por dicho Don Martin se tiene pedido, y suplicado en su respuesta de acusacion por articulos, y pide justicia. *Felix Escudero.*

*SACRA MAGESTAD.*

**F**elix Escudero, Procurador de Don Joseph Manuel Lopez, natural de vuestra Villa, y Corte de Madrid, y residente en la Ciudad de la Habana, como mejor proceda, dice: Que Don Martin Lopez de Dicastillo, vecino de la Villa de Allo, litiga causa en vuestra Corte contra el Fiscal, y Patrimonial de V. M. la Diputacion de este Reyno, la dicha Villa, y el Marqués de la Vega del Pozo, residente en vuestra Villa, y Corte de Madrid

*Adhesion  
de Don  
Josef Ma-  
nuel Lo-  
pez.*



drid, actual posehedor de la Casa de Lopez de Dicastillo, sita en la de Dicastillo, á resulta de haber fixado en el frontis de su casa el Escudo de Armas perteneciente á su apellido, y baronía, como descendiente, y originario de la citada de Lopez de Dicastillo, y respecto de que mi parte tiene igual derecho que dicho Don Martin, como descendiente de la misma, pues es quinto nieto de Don Miguel Lopez de Dicastillo, dueño, y posehedor legitimo que fue de ella, se adhiere á todo lo deducido, y alegado por aquel en dicha causa, y mostrandose, como se muestra, parte en ella:

A V. M. suplico mande hacer auto de esta adhesion, y poder que con ella se produce, y proveer á favor de mi parte segun, y como por dicho Don Martin se tiene pedido, y suplicado en su respuesta de acusacion por articulos, y pide justicia. *Felix Escudero.*

*SACRA MAGESTAD.*

**F**elix Escudero, Procurador de Don Martin Lopez de Dicastillo, numero nueve del Arbol que se presenta,

N

veci-

*Escrito  
de bien  
probado.*



vecino de la Villa de Allo : Don Juan Thomás su tio , numero once , vecino del Lugar de Iguzquiza : Don Joaquin , y Don Francisco , numeros doce , y catorce , hijos de este , habidos en su matrimonio con Doña Thomasa Fiuza , naturales de dicho Lugar , y vecinos , como es , dicho Don Joaquin del mismo , y el referido Don Francisco de la Villa de Villamayor ; y de Don Joseph Manuel Lopez , natural de vuestra Villa , y Corte de Madrid , y residente en la Ciudad de la Habana , en propia representacion , y además dicho Don Martin , numero nueve , en la de Padre , y legitimo administrador de Don Miguel Ignacio , Don Pedro Joseph , Doña Maria Thomasa , y Doña Maria Gregoria , sus hijos , numero diez , naturales de dicha Villa de Dicastillo , habidos en su matrimonio con Doña Antonia Ximenez ; dicho Don Juan Thomás , numero once , de Don Manuel Antonio , Don Juan Martin , Don Felipe , Doña Escolástica Bermunda , y Doña Margarita , sus hijos , numero diez y seis , naturales de dicho Lugar de Iguzquiza , habidos en su matrimonio con la dicha Doña Thomasa Fiuza ; dicho Don Joaquin , numero

Escrito  
de bien  
probado.



mero doce , de Don Juan Manuel, Don Francisco Eduardo, Don Fermin Maria, Don Leandro Martin, y Doña Maria Simona, sus hijos, numero trece, naturales de dicho Lugar de Iguzquiza, habidos en su matrimonio con Doña Juana Saenz de Acedo; y dicho Don Francisco, numero catorce, de Don Juan Francisco, y Don Rodrigo Antonio, sus hijos, numero quince, naturales de dicha Villa de Villamayor, habidos en su matrimonio con Doña Agueda de Urra; en su causa contra el Fiscal, y Patrimonial de V. M. la Diputacion de este Reyno, el Marqués de la Vega del Pozo, y la Villa de Allo, reputada ésta por contumáz, como de derecho mejor proceda, impugno en solo lo perjudicial á mis partes las probanzas contrarias, y digo, que dandolas por bien impugnadas, ó sin embargo de ellas, ha de proveerse como lo tengo suplicado, por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de autos que reproduzco. Y porque de los testigos de que se compone la sumaria recibida al tenor de la querella que contra dicho Don Martin mi parte, presentó vuestro Fiscal, á resultas de  
 ha-



haber fixado en el frontis de su casa un Escudo de Armas, se justifica ser descendientes de la casa de los Lópezes de Dicastillo, sita en la dicha Villa de Dicastillo, de la que es actual poseedor el Conde de la Vega del Pozo, residente en vuestra Villa, y Corte de Madrid, en cuyo frontispicio se halla desde tiempo muy antiguo, que no alcanza su memoria, idéntico Escudo, y asi no puede dudarse le corresponde á dicho Don Martin, y demás contenidos en el encabezamiento de este escrito, como propio de su apellido, y baronía, pues son descendientes legitimos de Don Miguel Lopez de Dicastillo, numero primero, y en prueba de esta verdad hace, que el tenor del articulo primero de la respuesta de acusacion de dicho Don Martin, se mira comprobado con las partidas de Bautismo que presento de Don Miguel Ignacio, Don Pedro Joseph, Doña Maria Thomasa, y Doña Maria Gregoria Lopez de Dicastillo y Ximenez, extrahidas precedente compulsoria, y citacion contraria de los Libros de la Iglesia Parroquial de la Villa de Dicastillo, con fechas; la de Don Miguel Ignacio de primero de Agosto de  
mil



mil setecientos sesenta y dos ; la de Don Pedro Joseph de diez y nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y siete ; la de Doña Maria Thomasa de nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco ; y la de Doña Maria Gregoria de nueve de Mayo de mil setecientos setenta y quatro , en todas las quales se hace la expresion de ser hijos legitimos de mi parte , y Doña Antonia Ximenez su muger , y que sus abuelos paternos fueron Don Martin Joseph Lopez de Dicastillo , y Doña Isabel de Oteyza , numero ocho. El segundo con la partida de Bautismo que presento de dicho Don Martin mi parte , numero nueve , y la de su Casamiento con la referida Doña Antonia Ximenez , sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Dicastillo , con fechas ; la de Bautismo de veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos treinta y quatro ; y la de Casamiento de veinte y uno de Octubre de mil setecientos cincuenta y nueve ; y los Capítulos otorgados en razon á dicho matrimonio en veinte del mismo mes , y año por testimonio de Matheo Antonio de Inza , vuestro Escribano Real , con los que , y con



dichas partidas se acredita es hijo legitimo de los referidos Don Martin Joseph Lopez de Dicastillo , y Doña Isabel de Oteyza , numero ocho. El tercero con la partida de Bautismo de dicho Don Martin Joseph , Padre de mi parte , numero ocho , y la de su Casamiento con la citada Doña Isabel de Oteyza , sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Dicastillo , con fechas ; la de Bautismo de diez y siete de Julio de mil setecientos siete ; y la de Casamiento de veinte y dos de Abril de mil setecientos treinta y uno , pues en una , y otra se hace la expresion de ser hijo legitimo de Don Martin Lopez de Dicastillo , y Doña Maria Albeniz , numero siete ; lo que se corrovora con el Testamento de dicho Don Martin su Padre , que tambien se presenta , otorgado en ocho de Septiembre de mil setecientos nueve , ante Joseph Hermoso de Mendoza , vuestro Escribano Real , ya difunto , en el que , y su clausula quarta lo declaró por su hijo , habido en el matrimonio con dicha Doña Maria Albeniz. El quarto con la partida de Bautismo de dicho Don Martin Lopez de Dicastillo , numero siete , abuelo de  
mi



mi parte, y la de su Casamiento con la dicha Doña Maria Albeniz, sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Dicastillo, con fechas; la de Bautismo de diez y nueve de Diciembre de mil seiscientos cincuenta; y la de Casamiento de veinte y nueve de Agosto de mil y setecientos; y los Contratos en su razon otorgados el mismo dia, y año ante Fulgencio Garcia de Almazán, vuestro Escribano Real, ya difunto, de los que, y de dichas partidas consta fue hijo legitimo de Don Francisco Lopez de Dicastillo, y Doña Ana Geronima Lopez, numero seis; lo que se corrovora con el Testamento que dicho Don Francisco se produce, otorgado en once de Mayo de mil seiscientos noventa y ocho, ante dicho Fulgencio Garcia de Almazán, en el que declaró por hijo único al expresado Don Martin, habido en el matrimonio con la enunciada Doña Geronima. El quinto con la partida de Bautismo de dicho Don Francisco Lopez de Dicastillo, numero seis, sacada de los Libros Parroquiales de dicha Villa, con fecha de veinte y tres de Abril de mil seiscientos veinte y siete; Poder que otorgó en concurso de Don  
Mar-



Martin Lopez , Padre de la dicha Doña Ana Geronima , en veinte y tres de Abril de mil seiscientos quarenta y nueve , para la obtencion de la dispensa de parentesco que mediaba entre ambos para contraher su matrimonio ; la Informacion que á su instancia se recibió en veinte y cinco de Septiembre del mismo año , para acreditar el referido parentesco ; la partida de Casamiento con la dicha Doña Ana Geronima , sacada de los referidos Libros , de fecha de quatro de Diciembre de él , con ciertos documentos , se acredita concluyentemente fue hijo legitimo de Don Jorge , y Doña Maria Lopez , numero cinco ; lo que tambien se corrovora con el Testamento de esta , otorgado en ocho de Octubre de mil seiscientos veinte y siete , testificado por Martin de Mauleon , vuestro Escribano Real , yá difunto , en el que , y su clausula septima , lo declaró por su hijo , habido en el matrimonio con el expresado Don Jorge. El sexto con la partida de Bautismo de éste , y la de su Casamiento con la citada Doña Maria Lopez , sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa , con fecha , la de Bautismo de veinte

de



de Mayo de mil quinientos ochenta y uno , y la de Casamiento de diez de Agosto de mil seiscientos nueve , y los Contratos en su razon otorgados en tres de Mayo del mismo año , ante Pedro de Oteyza , con los que , y dichas partidas se acredita fue hijo legitimo de Don Miguel Lopez , y Doña Ana Garcia su muger , numero primero. El septimo con los testimonios dados por el Receptor que entendió en plenario , en vista del Escudo de Armas que se halla en el frontis de la casa que fue de dicho Don Miguel Lopez de Dicastillo , numero primero , y de los alistamientos formados por dicha Villa para el reemplazo del Ejército , la que colocó á dicho Don Martin mi parte en la clase de vecinos esemptos por Hidalgos. El ocho con la Carta convocatoria que se escribió á Don Miguel Lopez de Dicastillo , numero quatro , segundo nieto de los referidos Don Miguel , y Doña Ana Garcia , numero quatro ; por la concurrencia á las Cortes generales que se estaban celebrando el año mil seiscientos cincuenta y dos , con motivo de haber contrahido matrimonio con Doña Maria Josefa Gurpide , dueña del



Lugar , y Palacio de Aguinaga , compulsada de la causa que litigó dicho Don Miguel ; el Articulado que produjo en la misma prueba recibida á su tenor ; y la Sentencia pronunciada por vuestro Consejo en tres de Septiembre de mil seiscientos cincuenta y tres, mandando despachar Sobrecarta de la referida Carta convocatoria. Y porque de las partidas de Bautismo de Don Juan Manuel : Don Francisco Eduardo , Don Fermin Maria , Don Leandro Martin , y Doña Maria Simona Lopez y Acedo , numero trece , sacadas de los Libros de la Iglesia Parroquial del Lugar de Iguzquiza ; como es , la de Don Juan Manuel de fecha de veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y ocho ; la de Don Francisco Eduardo de quince de Octubre de mil setecientos ochenta ; la de Don Fermin Maria de quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y tres ; la de Don Leandro Martin de quince de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco ; y la de Doña Maria Simona de veinte y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y siete , se acredita son hijos legitimos de Don Joaquin Lopez de Dicastillo , y  
Do-

*Aderidos.*



Doña Juana Saenz de Acedo su muger , numero doce , y nietos de Don Juan Thomás , y Doña Thomasa Fiuza , numero once ; y con la de Bautismo del citado Don Joaquin , numero doce ; la de su Casamiento con la dicha Doña Juana Saenz de Acedo, sacadas de los Libros de dicho Lugar, con fechas ; la de Bautismo de primero de Agosto de mil setecientos quarenta y cinco ; y la de Casamiento de diez de Febrero de mil setecientos setenta y siete ; y con los Capítulos otorgados en razon de dicho matrimonio en quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y uno , se demuestra es hijo legitimo del expresado Don Juan Thomás Lopez , y Doña Thomasa Fiuza , numero once ; y con la de Bautismo de dicho Don Juan Thomás, y la de su Casamiento con Doña Thomasa Fiuza , sacadas , como es , la de Bautismo de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Dicastillo , con fecha de veinte y siete de Diciembre de mil setecientos nueve ; la de Casamiento de los del de Ayegui de ocho de Abril de mil setecientos quarenta y quatro, y los Capítulos en su razon otorgados en veinte y siete de Marzo del mis-



mo año, testificados por Diego Echarri, así bien se comprueba es hijo legítimo de los enunciados Don Martín López, y Doña María Albeniz, número siete; y con las de Bautismo de Don Manuel Antonio, Don Juan Martín, Don Felipe, Doña Escolástica Bermunda, y Doña Margarita López y Fiuza, número diez y seis, sacadas de los Libros Parroquiales del Lugar de Iguzquiza, con fechas, como es, la de Don Manuel Antonio de diez y seis de Enero de mil setecientos cincuenta y dos; la de Don Juan Martín de diez y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta; la de Don Felipe de veinte y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres; la de Doña Escolástica Bermunda de quince de Febrero de mil setecientos cincuenta y seis; y la de Doña Margarita de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y seis, se justifica fueron bautizados como hijos legítimos de dichos Don Juan Tomás, y Doña Thomasa Fiuza, número once; y del Testimonio dado por el Receptor que entendió en la comprobación de instrumentos, en vista de los Libros de alistamiento del Valle de Santestevan, en

om

que



que es comprehenso dicho Lugar de Iguzquiza , resulta , que á dicho Don Juan Thomás , numero once , y á sus hijos Don Joaquin , y Don Francisco , numero doce , y catorce , se les comprehendió en las listas de vecinos , y mozos esemptos del sorteo por Hidalgos. Y porque de la partida de Bautismo de dicho Don Joseph Manuel Lopez , sacada de los Libros de la Iglesia Parroquial de San Martin de la Villa de Madrid , con fecha de veinte y ocho de Marzo de mil setecientos treinta y tres , resulta fue hijo legitimo de Don Gregorio Lopez de Ganuza , y Doña Francisca Martina Lamuela su muger , numero veinte ; y de la de Bautismo de dicho Don Gregorio ; y la de su Casamiento con la espresada Doña Francisca Martina Lamuela , sacadas , como es , la de Bautismo de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Dicastillo , con fecha de catorce de Marzo de mil setecientos quatro ; y la de Casamiento de los de la de San Miguel de la Villa de Madrid , con fecha de cinco de Mayo de mil setecientos veinte y nueve , se acredita fue hijo legitimo de Don Emeterio Lopez , y Doña Maria Josepha El-Rio,

Q

nu-



numero diez y nueve ; lo que se corrovara con el Testamento de esta, otorgado en trece de Septiembre de mil setecientos diez y nueve , en el que , y su clausula quarta lo declaró por su hijo , habido en el matrimonio que contrajo con dicho Don Emeterio ; y de la partida de Bautismo de este , y la de su Casamiento con la dicha Doña Maria Josefa El-Rio , sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Dicastillo , con fechas ; la de Bautismo de seis de Septiembre de mil seiscientos setenta y seis ; y la de Casamiento de veinte y nueve de Marzo de mil y setecientos , se acredita tambien , que dicho Don Emeterio fue hijo legitimo de Don Juan Lopez , y Doña Maria Isiñana , numero diez y ocho ; lo que asi bien se corrovara con la certificacion de dicho Don Emeterio , y con las Fees de Muerte de sus Padres , pues en la de la Madre, en que se dice era viuda de dicho Don Juan , se hace la expresion de que el Entierro se le hizo de cuenta de dicho Don Emeterio su hijo ; y de la partida de Bautismo de dicho Don Juan Lopez , numero diez y ocho , resulta fue bautizado como hijo legitimo de  
Don



Don Juan Lopez, y Doña Maria Graciana Ganuza, numero diez y siete, y esto mismo se acredita con los Capítulos otorgados en razon al matrimonio que contraxo con la dicha Doña Maria Isiñana, testificados por Pedro Garcia Almazán en veinte y seis de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve; y si no se presenta la partida de Casamiento, es porque en los Libros de dicha Villa faltan todas las respectivas á los años de mil seiscientos sesenta y siete, sesenta y ocho, y sesenta y nueve, y aun parte del de setenta; y con la de Bautismo de dicho Don Juan Lopez, numero diez y siete; y la de su Casamiento con la dicha Doña Maria Graciana Ganuza, sacadas de los Libros Parroquiales de dicha Villa de Dicastillo, con fechas, la de Bautismo de catorce de Enero de mil seiscientos diez y siete, y la de Casamiento de veinte de Agosto de mil seiscientos quarenta y dos; y los Capítulos en su razon otorgados en diez y ocho del mismo mes, y año, ante Roque Loyola, se prueba fue hijo legitimo de Don Jorge Lopez, y Doña Maria Lopez, numero cinco; lo que tambien se corrovora con el

Tes-



Testamento de esta , otorgado en ocho de Octubre de mil seiscientos veinte y siete , por testimonio de Martin Maulleon , vuestro Escribano Real , yá difunto , en el que , y su clausula septima lo declaró por su hijo , habido en el matrimonio con dicho Don Jorge ; y ultimamente con la partida de Bautismo de este ; la de su Casamiento con la dicha Da. Maria , y Capítulos en su razon otorgados , de que se lleva hecha presentacion , se acredita , que dicho Don Jorge fue hijo legitimo de los dichos Don Miguel , y Doña Ana Garcia , numero primero.

Atento lo qual , y demás favorable , á V. M. suplico mande dar por bien impugnadas en solo lo perjudicial á mis partes las probanzas contrarias , ó sin embargo de ellas , haciendo auto de presentacion de las escrituras que llevo producidas , proveer como lo tienen suplicado en su respuesta de acusacion , y adhesiones , folios quarenta y uno , y quarenta y cinco ; pues procede asi de derecho , y justicia que pido.

*Lic. Don Pedro Joaquin Escudero.*

En



*SENTENCIA DE LA REAL  
CORTE.*

**EN LA CAUSA,**

y Pleito, que sobre denunciacion de Escudo de Armas es, y pende ante nos, y los Alcaldes de nuestra Corte mayor de este nuestro Reyno de Navarra; entre partes, el nuestro Fiscal, acusante, de la una; y adherido á este nuestro Patrimonial, y la Diputacion de este nuestro Reyno; Muez su Procurador: Y de la otra Don Martin Lopez de Dicastillo, vecino de la nuestra Villa de Allo, en propia representacion, y en la de Padre, y legitimo administrador de Don Miguel Ignacio, Don Pedro Joseph, Doña Maria Thomasa, y Doña Maria Gregoria, sus hijos, habidos en su matrimonio con Doña Antonia Ximenez, acusado, y oído con poder, y fianzas; y adheridos á dicho Don Martin, Don Juan Thomás Lopez, y sus hijos Don Joaquin, Don Francisco, y Don Manuel Antonio, en propia representacion; y

R

el



el citado Don Juan Thomás en la de Padre, y legitimo administrador de Don Juan Martin, Don Felipe, Doña Escolástica Beremunda, y Doña Margarita, sus hijas; y dicho Don Joaquin, de Don Juan Manuel, Don Francisco Eduardo, Don Fermin Maria, Don Leandro Martin, y Doña Maria Simona, los suyos, habidos en su matrimonio con Doña Joaquina Saenz de Acedo; y dicho Don Francisco, de Don Juan Francisco, y Don Rodrigo Antonio, asi bien sus hijos, habidos en su matrimonio con Doña Agueda de Urra; y Don Joseph Manuel Lopez, natural de la nuestra Villa de Madrid, y vecino de la Ciudad de la Habana en nuestros Reynos de Indias: Felix Escudero de la otra; y emplazados en la causa, y con poder en ella Don Manuel Lopez de Dicastillo, Conde de la Vega del Pozo, dueño, y posehedor de la casa de Lopez de Dicastillo, sita en la Villa de Dicastillo: Rey su Procurador; y la dicha Villa de Allo, reputada por contumáz: Sobre que nuestro Fiscal en su acusacion, folio once, espuso: que por repetidas leyes de este Reyno se halla dispuesto, que



ninguna persona, de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en los frontis de sus casas, ni otros parages públicos Escudo de Armas con divisas, é insignias de Hidalguia, y Nobleza no tocandoles, y perteneciendoles legitimamente, bajo las penas que las mismas prescriben; y que siendo esto asi, lo era tambien, que el Acusado habia fixado, y puesto recientemente en el frontis de su casa un Escudo de Armas, compuesto de las divisas que constan del testimonio dado por Pedro de Torregrosa, Receptor, que entendió en la sumaria, sin que ninguna de ellas le toque, ni pertenezca por titulo alguno, y que de ellas estaba usando pública, y notoriamente en perjuicio del derecho de V. M. el de la Nobleza, y en contravencion á las citadas Leyes; por lo que concluyó suplicando se le condenase en las mayores, y mas graves penas civiles, y criminales en que habia incurrido, conforme á derecho, fuero, y leyes del Reyno; é incidentalmente, ó como mas hubiese lugar, á que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y divisas de que se compone: Y sobre que dicho Don Martin

en



en su respuesta de acusacion , y recon-  
vencion por articulos , folio diez y  
ocho , alegó : que los dichos Don Mi-  
guel Ignacio , Don Pedro Joseph , y  
Doña Maria Thomasa , sus hijos , eran  
naturales de la Villa de Dicastillo , pro-  
creados en su matrimonio con la dicha  
Doña Antonia Ximenez : Que el mis-  
mo Don Martin era natural de la mis-  
ma , y en la actualidad vecino de la  
dicha de Allo , é hijo legitimo de Don  
Martin Joseph , y Doña Isabél de  
Oteyza su muger , vecinos que fueron  
de dicha Villa de Dicastillo , nieto de  
Don Martin de Dicastillo , y Doña  
Maria Albeniz , vecinos que fueron de  
la misma ; segundo nieto de Don Fran-  
cisco Lopez de Dicastillo , y Doña  
Ana Geronima Lopez su muger , ve-  
cinos que fueron de la espresada Vi-  
lla ; tercer nieto de Don Jorge Lo-  
pez de Dicastillo , y Doña Maria Lo-  
pez su muger , vecinos que fueron de  
la citada Villa ; y quarto nieto de  
Don Miguel Lopez de Dicastillo , y  
Doña Ana Garcia su muger , vecinos  
que fueron de la nominada Villa , y  
dueño , y posehedor dicho Don Mi-  
guel de la Casa de su apellido , sita  
en ella ; que habia sido , y era de no-  
toria



toria calidad de Hidalguia , y Nobleza ,  
 y que en su frontispicio ha existido , y  
 existe un Escudo de Armas , dividido  
 en *quatro Cuarteles* , con varias insig-  
 nias , y divisas ; como es , en el pri-  
 mero de la mano derecha *dos Cruces*  
*de la Orden de San Juan de Jerusa-*  
*lén de Malta* , y debajo de ellas *una*  
*Puerta calada* , de las que se usan en  
 los Castillos , ó fortalezas : en el se-  
 gundo de la misma mano *cinco Fajas* :  
 en el primero de la izquierda *tres Cas-*  
*tillos* : y en el segundo de la misma  
 mano *tres Fajas* , y que dicho Escu-  
 do , y divisas ha sido tenido , y repu-  
 tado por propio , y privativo de di-  
 cho Don Martin , y sus ascendientes  
 por su apellido , y baronía de Lopez  
 de Dicastillo , y que por esa razon  
 siempre han estado incluídos en el Es-  
 tado de Hijos-dalgo de dicha Villa de  
 Dicastillo , y han exercido los cargos,  
 y oficios correspondientes á él ; y en  
 los alistamientos formados para el re-  
 emplazo del Exército se les ha com-  
 prendido en la clase , y lista de ve-  
 cinos esemptos por Hidalgos , y que  
 es , y fueron Christianos viejos , de  
 pura , y limpia sangre , sin mancha,  
 ni mezcla de Judios , Moros , Ago-  
 tes,



tes, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni otra secta en derecho reprobada, con lo demás que en dicha respuesta de acusacion se contiene: Y concluyó suplicando se le absolviese, y diese por libre de dicha acusacion; é incidentalmente, por reconvençion, mútua peticion, ó como de derecho mejor lugar haya, se le conceda permiso, y facultad, en propia representacion, y en la de Padre, y legitimo Administrador de sus hijos, para que como descendientes, y originarios de la dicha Casa de Lopez de Dicastillo, puedan usar del Escudo de Armas, é insignias de Nobleza que ha fixado en el frontis de la casa de la dicha Villa de Allo, compuesto de las divisas que se llevan especificadas, y la de poderlas fixar en los demás sitios, y parages públicos, y pribados que les convenga; y gozar de todos los honores, privilegios, esempçiones, y prerogativas que gozan los demás Hijos-dalgo de este Reyno, y fuera de él; y los adheridos, reproduciendo todo lo expuesto, mediante sus adhesiones, suplicaron se provea á su favor, y de sus respectivos hijos segun, y en la forma que por dicho Don Martin se tiene suplicado.



## FALLO.

**F**allamos atento los autos, méritos del Proceso, y lo que de él resulta, que debemos absolver, y absolvemos al expresado Don Martin Lopez de Dicastillo, de la acusacion de nuestro Fiscal, folio once; y por lo que mira á su reconvenccion, le concedemos permiso, y facultad, como tambien á Don Thomás Lopez de Dicastillo: Don Joaquin: Don Francisco, y Don Manuel Antonio, sus hijos; y á Don Joseph Manuel Lopez, sus adheridos, para que en propia representacion, y en la de Padres, y legitimos Administradores de sus respectivos hijos, que por menor quedan especificados en el encabezamiento de esta nuestra Sentencia, puedan usar, y usen del Escudo de Armas, é insignias de Nobleza, que en el mismo se expresan, como originarios, y descendientes legitimos de la casa de Lopez de Dicastillo, sita en la Villa de Dicastillo, colocandolas en los demás sitios, y parages que les convenga, y usar de todos los honores, esempciones, y prerogativas que usan, y gozan los demás Nobles, é Hijos-dal-



go de este nuestro Reyno , y fuera de él ; entendiendose en quanto á las hembras para los efectos que haya lugar , sin embargo de la dicha acusacion , y demás deducido , y alegado en autos ; y reservamos su derecho á salvo á nuestro Fiscal , y Patrimonial , y Diputacion de este nuestro Reyno , para que en los juicios de propiedad , y posesion plenaria usen de el que tuvieren como les convenga : asi lo pronunciamos , declaramos , y mandamos. Don Fernando Melgarejo de los Cameros. Don Alfonso Durán y Barazabal. Don Pasqual Rodriguez de Arellano.

*Auto.*

**E**n Pamplona , en Corte , en la Audiencia , Viernes á veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y tres , la dicha Corte pronunció , y declaró esta Sentencia , segun , y como en ella se contienen , en presencia del Substituto de el Señor Fiscal , y Procuradores de esta causa , y de su pronunciacion mandó hacer auto á mi , y se dé el despacho para notificar : presente el Señor Alcalde Torres. Miguel Fermin de Esparza , Escribano. Por traslado. *Miguel Fermin de Esparza , Escribano.*



**E**n la Villa de Allo, á viente y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y tres, yo el Escribano Real infraescrito doy fé, leí, notifique, é hice saber la Sentencia que precede, expedida por la Real Corte de este Reyno; en suspensonar á Antonio Luzuriaga, Diego García, y Francisco Zalduendo, Teniente de Alcalde, y Regidor de ésta dicha Villa, para que de su tenor les conste; y enterados dixeron se dan por notificados: esto respondieron, y firmaron, y en fé de ello yo el Escribano. *Joseph Martinez. Antonio Luzuriaga. Diego García. Francisco Zalduendo.* Notifiqué yo. *Joseph de Vera, Escribano.*

**SACRA MAGESTAD.**

**S**entencia de vuestra Corte, pasada en autoridad de cosa juzgada, por la que se concede á los contenidos en ella, permiso, y facultade, para poder usar del Escudo de Armas é insignias de Nobleza, con lo demás que comprende, obtenida, y notifica-

T

de

*Notificacion á la Villa de Allo.*

Decreto.

Auto.

*Rubrica.*



da á instancia de Don Martin Lopez de Dicastillo, y consortes.

**CONTRA.**

La Villa de Allo, reputada por contumáz.

Presenta.... *Felix Escudero.*  
Escribano.....*Esparza*

Se notificó en veinte y nueve de Octubre último : y suplica á V. M. mande hacer auto de su presentacion, se junte á los de la Causa, y pide justicia. *Escudero.*

*Decreto.*

*Se junte.*

*Auto.*

**E**n Pamplona en Corte en la Audiencia, Martes á doce de Noviembre de mil setecientos noventa y tres, leída la Rúbrica precedente la dicha Corte proveyó el Decreto de arriba, y hacer auto á mi presente el Señor Alcalde *Torres.* *Miguel Fermin de Esparza* *Escribano.*

PAM-



**PAMPLONA.**

**LEY XXII. TITULO XXIV. DE**  
 los Hijos-dalgo. Año 1580. fol.  
 453. del segundo tomo de la  
 Novisima Recopilacion.

**QUE LAS EXECUTORIAS DE**  
*Hidalguia que se dán en este Reyno, se*  
*hayan de admitir en los Tribuna-*  
*les de Castilla.*

**A**dmitiendo, como se admiten en este Reyno las Executorias dadas, y pleiteadas en contradictorio juicio en los Reynos de Castilla, parece ser, que de poco tiempo á esta parte en las Audiencias Reales de los Reynos de Castilla, se han dejado, y dejan de admitir las Executorias de Hidalguia dadas en contradictorio juicio en estas Reales Audiencias de este Reyno de Navarra, y pleiteadas contra el Fiscal, y Concejo, y los demás interesados; lo qual es muy grande novedad, y agravio; pues no menos autoridad tienen los



Tribunales Reales de este Reyno, que los otros de qualesquiera Reynos, y Señoríos :

Suplicamos á V. M. ordene y mande, que las Executorias de Hidalguia dadas en este Reyno en la forma que de derecho se requiere, y pleiteadas con el Fiscal, y Concejo, y los demás interesados, se admitan en las Audiencias de Castilla; pues es negocio que tanto importa al bien público.

*Decreto.*

*A lo qual respondemos, que se haga como el Reyno lo pide.*

**SACRA MAGESTAD.**

*Peticion.*

**F**elix Escudero, Procurador de Don Martin, y Don Joseph Manuel Lopez de Dicastillo, y consortes, dice que la sentencia pronunciada por vuestra Corte en la causa que han litigado en propia representacion, y en la de padres, y legitimos administra-  
do-



dores de sus respectivos hijos , que por menor se expresan en el encabezamiento de dicha sentencia , contra el Fiscal , y Patrimonial de vuestra Magestad , la Diputacion de este Reyno , y consortes ; ha pasado en cosa juzgada como el Escribano hará relacion por lo que :

A vuestra Magestad suplico mande que á favor de mis partes , y sus referidos hijos se despachen Executorias por patente Impresas con insercion de lo que señalará el Procurador suplicante , y de la Ley 22. libro II. título 24 de los Hijos-dalgo , y sus exempciones , establecida el año de 1580. y pide justicia. *Feliz Escudero.*

**E**n Pamplona en Corte en la Audiencia , viernes á veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y quatro , leida la Peticion antecedente la dicha Corte , proveyo el Decreto de arriba , y hacer auto á mi presentes los Señores Alcaldes Nieva , y Tejada: *Miguel Fermin de Esparza. Escribano.*

V

SA.



## SACRA MAGESTAD.

**F**eliz Escudero Procurador de Don Martin Lopez de Dicastillo, y Don Angel José su hijo, Vecino de la Villa de Allo, dice, que á resulta de haver trasladado á esta su residencia de la de Dicastillo, fijó el Escudo de Armas correspondiente á su apellido y Varonia en el frontis de su casa de dicha Villa de Allo, y haviendoselo denunciado el Fiscal de Vuestra Magestad, sigio Causa sobre ello en propia reputacion, y en la de Padre y legitimo Administrador de sus hijos, y por Sentencia que páso en autoridad de cosa juzgada se le absolvió de la acusacion, y concedió facultad para que mi Parte, y sus hijos usasen de él, y gozasen de las prerrogativas y exenciones que los demas hijos dalgo, como parece de la que se alla al folio doscientos veinte y seis del proceso, fecha veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y tres, haviendo obtenido los executoriales se ha advertido en ellos, por casualidad, que á Pedro José hijo de dicho Don Martin mi Parte, se le comprendio en la  
la



la Sentencia, lo que ha consistido en la equivocacion que padécio el Parroco, por que habiendole pedido Copia de las Partidas de Bautismo de sus hijos, comprendio en ella con error, à Don Pedro José, que para entonces ya habia muerto, y dejó de poner en su lugar la de dicho Don Angel José, como se acredita de sus Partidas de Bautismo y Confirmacion, que se presentan, y para salvar esa equivocacion.

A V. M. suplico, mande se cotejen y conmpueven estas dichas dos artidas con sus originales con citacion de Fiscal y Patrimonial de Vuestra Magestad, y los tres Estados de este Reyno, y estando conformes que la Sentencia pronunciada á favor de mi Parte, y sus hijos, se entienda á favor de dicho Don Angel José mi Parte y pide Justicia. *Feliz Escudero.*

**E**n Pamplona en Corte, en la Audiencia miercoles á tres de Noviembre de mil setecientos noventa y seis, leida la Peticion antecedente la dicha Corte, proveyo su decreto, y hacer auto á mí, presente el Señor Alcalde Rodriguez. *Miguel Fermin de Esparza Escribano:* Por traslado: *Miguel Fermin de Esparza. Escibano.* En

*Auto.*



**E**n la Ciudad de Pamplona, á cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y seis: Yo el Escribano Real infraescripto doy feé, hice saber, y notifique, el Despacho de Compulsoria precedente á Luis Geronimo de Muez, Procurador de los tres Estados de este Reyno, que se hallan juntos en Cortes Generales, para que de su tenór le conste y delibere, si trata dar Acompañado que asista por su parte, á la comprobacion que en virtud de la misma ha de hacerse en la Villa de Dicastillo, ante Domingo Santos de Urreta Comisario Receptor de los Tribunales Reales, y enterado dijo, que con órden expresa que tiene de los dichos tres Estados, nombrá por su parte, à Francisco Antonio Ortiz, Escribano Real de la Villa de Allo; con cuya asistencia, y no sin ella, quiere se entienda la citada comprobacion, y de lo contrario protesta decir de nulidad; asi lo respondio y firmo, y en feé de ello, Yo el Escribano. *Luis Geronimo de Muez.*  
Notifique Yo: *Pedro Francisco Perez.*

En



**E**n la insinuada Ciudad de Pamplona, en el sobre dicho dia cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y seis, Yo el Escribano Real infraescrito, hize igual notificacion como la precedente, á Juan Dionisio de Beunza, substituto del Señor Fiscal, para que de su tenor le conste y delibere, si trata dar Acompañado que asista por su parte á la comprobacion de las partidas que se expresan; y enterado de su contenido dijo, que con órden expresa que tiene de dicho Señor Fiscal, nombra al mismo Francisco Antonio Ortiz Escribano Real por su Acompañado, con cuya asistencia y no sin ella, quiere se practique la diligencia, y de lo contrario protesta decir de nulidad, esto respondio y firmó: *Lopez Dicastillo*: y en feé de ello Yo el Escribano. *Juan Dionisio de Beunza*: Notifique Yo *Pedro Francisco Perez*.

**E**n la sobre dicha Ciudad, el mismo dia, mes y año, Yo el sobre dicho Escribano Real infraescrito, hize otra notificacion como la antecedente,



á Simon de Garde substituto del Señor Patrimonial, para que de su tenor le conste, y enterado dijo, se dá por notificado: asi lo respondió, y firmó, y en feé de ello Yo el Escribano: *Simon de Garde*: Notifique Yo: *Pedro Francisco Perez. Escribano.*

**L**uego en siguiente, Yo el dicho Escribano hize igual notificacion como la antecedente, á Feliz Escudero Procurador de esta Causa, por si quisiere nombrár Acompañado que concorra á la comprobacion que refiere; quien enterado dijo, admite el Acompañado nombrado, y por su parte, no trata nombrar alguno: asi lo respondió y firmo, y en feé de ello, Yo el Escribano. *Feliz Escudero*: Notifique Yo *Pedro Francisco Perez. Escribano.*

**E**n la expresada Ciudad de Pamplona, á diez de Noviembre de mil setecientos noventa y seis, Yo el Escribano Real infraescripto doy feé, lei, è hize saber los nombramientos de Acompañado antecedentes á Francisco Antonio Ortiz Escribano Real, y del  
Ayun-



Ayuntamiento de la Villa de Allo, y al presente allado en esta Ciudad, para que de su tenor le conste, y vea si trata admitir los nombramientos antecedentes: y enterado de su contenido dijo, que está pronto à éllo, y asistirá siempre que se le mande: asi lo respondió, y firmó, y en feé de ello Yo el Escribano : *Francisco Antonio Ortiz*: Notifique Yo *Pedro Francisco Perez*. Escribano.

### S M.

**F**eliz Escudero Procurador de Don Martin Lopez de Dicastillo, y Don Angel José su hijo, Vecinos de la Villa de Allo, dice, que en tres del corriente, acudió á Vuestra Corte con el pedimento de que hará relacion el Escribano, y por las razones expuestas, concluyó suplicando, se comprobase en las Partidas de Bautismo y Confirmacion de Don Angel José mi Parte, y que estando conformes, que la Sentencia pronunciada por Vuestra Corte, sobre denunciacion de Escudo de Armas, que comprendia con equivocacion á Don Pedro José Lopez de Dicastillo ya difun-



funto, se entendiese á favor del referido Don Angel José mi Parte, y mandandose asi con citacion de Vuestro Fiscal y Patrimonial, y los tres Estados de este Reyno, practicada la diligencia con asistencia de Francisco Antonio Ortiz, Acompañado nombrado resulta su legitimidad sin que le hubiese ocurrido que advertir cosa alguna, y por consiguiente queda salvada la equibocacion padecida:

A V. M. suplico mande que la referida Sentencia de Vuestra Corte sea, y se entienda en favor del citado Don Angel José mi Parte, y pide Justicia.  
*Feliz Escudero.*

**P**roveyo y mandò el sobre dicho la Corte, en Pamplona en la entrada miercoles veinte y tres de Noviembre de mil setecientos noventa y seis; y hacer auto á mi presente el Señor Alcalde Rodriguez: *Miguel Fermin de Esparza. Escribano.*

Llevose á Beunza Substituto, en 26 de Noviembre de 1796.

**E**l Fiscal de Vuestra Magestad. No se opone nada, á la solicitud de este  
In-



Interesado Valga. Pamplona y Noviembre veinte y siete de mil setecientos noventa y seis. *Martinez.*

**E**n este negocio de D. Martin Lopez de Dicastillo, y D. Angel José su hijo, Feliz Escudero su Procurador de la una, y nuestro Fiscal de la otra:

Se manda, que la Sentencia de nuestra Corte, sobre Hidalguia de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y tres, folio doscientos veinte y ocho pronunciada á favor de Don Martin Lopez de Dicastillo, y sus hijos, sea, y se entienda tambien en favor de D. Angel José Lopez de Dicastillo, como tal hijo del mismo. Asi se manda, ésta rubricada por los Señores Alcaldes: *Nieva, Udi, é Ibar-Navarro.*

**E**n Pamplona, en Corte, despues de la Audiencia, viernes á dos de Diciembre de mil setecientos noventa y seis, la dicha Corte pronunció, y declaró la antecedente declaracion, segun su contesto, en ausencia del Substituto del Señor Fiscal y Procurador de esta Causa, y de ello, y su pronunciacion, mandó hacer auto á mí: *Miguel Fermin de Esparza. Escribano.*

*Auto.*

Y

En



**E**n siguiente hize saber, yo el Escribano infrascripto notifiqué la Sentencia precedente à Feliz Escudero Procurador en esta Causa para que le conste de su tenor, y enterado dijo, se dá por notificado, y firmó con mí el Escribano; *Escudero: notifiqué yo. Esparza Escribano.*

*Otra.*

**I**ncontinenti notifiqué tambien la misma Sentencia à Beunza, Substituto del Señor Fiscal para que le conste, y enterado dijo, se dá por notificado, y firmó con mí el Escribano: *Beunza. notifiqué yo. Esparza Escribano: Por traslado. Miguel Fermin de Esparza Escribano.*

**SACRA MAGESTAD.**

**F**eliz Escudero Procurador de Don Martin Lopez de Dicastillo, y D. Angel José su hijo y Consortes, dice que con relacion de haber pasado en autoridad de cosa juzgada, la Sentencia pronunciada por vuestra Corte, en la Causa que litigaron, sobre denunciacion de Escudo de Armas, en concurso de D. José Manuel Lopez, contra el Fiscal y Patrimo-  
nial



nial de V. M. y Consortes, pidieron, y se mandó despachar á su favor Executoriales por Patente, y á su consecuencia dicho D. José Manuel obtubo su Executoria, y queriendo recoger dicho D. Martin mi Parte para sí, y sus hijos las suyas advirtió, que con equivocacion se compulsó el Bautismo de D. Pedro José su hijo, que falleció antes de entablarse la Causa, en lugar de D. Angel José su hermano; con cuyo motivo, hizo presente á vuestra Corte la referida equivocacion, y con presentacion del Bautismo y Confirmacion de dicho D. Angel José, pidió que la Sentencia pronunciada à favor de dicho D. Martin y sus hijos, se entendiese tambien á favor de dicho D. Angel José lo que se mandó asi, y practicada la diligencia por Sentencia de vuestra Corte, se ha deferido á su solicitud, por lo que:

A V. M. suplico mande, que con insercion de lo actuado en esta ultima instancia, se despáchen à favor de mis Partes, y demas Consortes los Executoriales por patente, y pide justicia. *Escudero.*

**Y** por Nos, vista la dicha Peticion, condescendiendo con lo que se nos supplica, acordamos dar, é dimos las presen-



sentes para en conservacion del derecho de los dichos D. Tomas y D. Martin Lopez de Dicastillo y Consortes, y sus respectivos hijos, que por menor se contienen en el encabezamiento de la Sentencia preinserta, y del citado D. Angel José expresado en la referida petition, para que como descendientes, y originarios legitimos de la casa de Lopez de Dicastillo sita en la Villa de Dicastillo, puedan usar del Escudo de Armas, é insignias de Nobleza, que dicho D. Martin fijó en el frontis de la suya, sita en la Villa de Allo, de las que se hace expresion en el encabezamiento de la dicha sentencia, colocandolo en los demás sitios, y parages públicos, y privados que les convenga, y poder, y deber gozar de las esenciones inmunidades, privilegios, franquezas, y libertades, que como Hijosdalgo les toca, y pertenece en la conformidad que las usan y gozan los demas de este Reyno y fuera de él, entendiendose en quanto á las embras para los efectos que haya lugar; á cuyo fin libramos las presentes firmadas por D. Tiburcio del Barrio, Regente del nuestro Consejo encargos de Virrey, y de los Alcaldes de dicha nuestra Corte, selladas con el sello mayor de nuestra Real Chancilleria refrendadas